

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1. Memorándum referencia DPI-350/2021 del 9/6/2021 e información en formato digital remitidos por el Director de Planificación Institucional.

2. Memorándum Ref. 272-2021/DC/ODP/-SRDD-fco del once de los corrientes anexo a información digital enviados por el jefe del departamento de Coordinación de Oficinas de Distribución de Procesos y Secretarías Receptoras y distribuidoras de demandas de esta Corte.

Considerando:

I. 1. En fecha 27/05/2021, se presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 283-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“(1) Cantidad de denuncias presentadas ante instancias judiciales de familia, por la consideración de haber Usurpación de Nombre (que se ampara en el artículo 29 de la Ley Natural del Nombre) en el periodo de tiempo de 2010 hasta marzo de 2021, desagregado por género: hombre o mujer (quien denuncia)

(2) Además, cantidad de denuncias presentadas ante instancias judiciales, por los delitos de Falsedad Ideológica (282 Código Penal) y Uso Falso de Documento de Identidad (288 CPP), en el periodo de tiempo de 2017 a marzo de 2021. desagregado por género: hombre o mujer (quien denuncia)”.

En esa misma fecha, el usuario remitió mensaje al referido portal en el cual expresó: “*Corrección: Falsedad Ideológica (284 Código Penal)”.

2. A las quince horas con treinta y nueve minutos del veintiocho de mayo del presente año, se pronunció resolución con referencia UAIP/283/RPrev/711/2021(4), en la cual se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva delimitara la circunscripción territorial de su requerimiento; asimismo, aclarara con base a las competencias constitucionales y legales de este Órgano qué información pública administrada o generada por esta Institución pretendía obtener; ya que al incluir en sus requerimientos “denuncias”, no se lograba inferir cuál era la información de su interés.

A ese respecto, el peticionario a través del mensaje remitido a las 17:46 horas del 31/5/2021 al foro de la solicitud (288-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial expresó:

“Subsanando prevención: Punto II) Cuando me refiero a denuncias, no se si es el mismo proceso que en la FGR, que una denuncia puede ser: una denuncia, querrela, aviso, parte policial, etc. Según tengo conocimiento, un ciudadano puede presentar la denuncia de un delito ante instancias judiciales, o a través de su representante legal.”

Ahora bien, en vista que de lo expresado por el usuario esta Unidad no se lograba determinar cuál era la información que pretendía obtener, así mismo el usuario no delimitó la circunscripción territorial del requerimiento; en ese sentido, se procedió a comunicarse con el usuario al número de teléfono señalado como contacto, tal como consta en acta de las diez horas con veinte minutos del dos de los corrientes, en el cual se le explicó -en síntesis- las competencias de este Órgano así como de las diferentes sedes judiciales entre estas la de los juzgados de familia y de paz; asimismo, se le insto a precisar la circunscripción territorial del requerimiento.

De ahí que, en fecha dos de los corrientes el usuario a las 16:03 (hora inhábil) el usuario remitió mensaje al foro de la solicitud el cual se tuvo presentado en fecha tres de junio de dos mil veintiuno conforme a lo establecido en el art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en el referido mensaje el usuario manifestó:

“Subsanando prevención: - Demandas presentadas ante instancias judiciales por "Usurpación de nombre" (Amparadas en el art. 29 de la Ley del Nombre) en el periodo de tiempo de 2010 hasta marzo de 2021, desagregado por género: hombre o mujer (quien presenta la demanda)

- Demandas presentadas por los delitos de Falsedad Ideológica (284 Código Penal) y Uso Falso de Documento de Identidad (288 CPP), en el periodo de tiempo de 2017 a marzo de 2021. desagregado por género: hombre o mujer (quien demanda) Extensión territorial: Información a nivel nacional”.

3. Por resolución UAIP/283/RAdm/740/2021 del 07/06/2021, se admitió la presente solicitud de información con las aclaraciones descritas en dicha resolución, información que fue requerida por medio de memorándum dirigidos a la Dirección de Planificación Institucional y a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales.

II. 1. Ante dichos requerimientos el Director de Planificación Institucional y jefe del departamento de coordinación de oficinas de distribución de procesos y secretarías receptoras y distribuidoras de demandas ambos de esta Corte a través de los memorándums descritos en el prefacio de esta resolución expresaron en el orden respectivo lo siguiente:

“...se remite en adjunto archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo la frecuencia registrada en los Juzgados de Paz de los delitos de “Falsedad Ideológica” y “Uso Falso de Documento de Identidad”, previstos en los artículos 284 y 288 del Código Penal, respectivamente. Conviene señalar que el resto de sedes judiciales competentes en materia penal no reportan a esta Dirección asesora la frecuencia de delitos bajo su competencia...”.

“...se hace saber que se buscó en las bases de datos de los sistemas informáticos con los cuales se cuenta para las oficinas receptoras de procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas adscritas a este Departamento, así como también de las Secretarías Receptoras de Documentos Judiciales del Centro Judicial de Soyapango, Centro Judicial de Santa Tecla y del Edificio del Centro de Derecho Privado y Social de San Salvador en las que se posee la competencia, materia y tipo de acción correspondiente para su usurpación de nombre desde el año 2010 hasta marzo 2021 y respecto a falsedad ideológica y uso falso de documento desde el año 2017 hasta marzo 2021...”.

2. Ahora bien, respecto a la información relativa a los delitos de “falsedad Ideológica” y “uso falso de documento de identidad” del periodo comprendido entre enero a marzo 2021, el jefe de la Unidad de Información y Estadísticas de la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte mediante correo electrónico de fecha veintiuno de los corrientes, aclaró: “...que para los meses de enero a marzo del presente año esta Dirección asesora aún no dispone de estadísticas, pues nos encontramos en fase de recepción, revisión y procesamiento, y la publicación del primer semestre de 2021 se tiene prevista para la segunda o tercera semana del mes de septiembre”.

Lo anterior, no debe entenderse como una negativa a entregar la información, sino que se debe a circunstancias excepcionales que dificultan el procesamiento inmediato de la información para la respuesta correspondiente; en ese sentido, se elaborará memorando para

solicitar dicha información a la mencionada Dirección y una vez la envíen a esta Unidad, le será proporcionada al usuario.

En este apartado, es preciso mencionar lo regulado en el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual prevé: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

III. Por otra parte, es oportuno referirnos a lo informado por el Director de Planificación Institucional y jefe del departamento de coordinación de oficinas de distribución de procesos y secretarías receptoras y distribuidoras de demandas ambos de esta Corte en los comunicados descritos en el prefacio de esta decisión quienes en su orden también informaron:

“...la cantidad de demandas (procesos o diligencias) presentadas ante los Juzgados de Familia por “Cesación de Usurpación de Nombre”, amparadas en el artículo 29 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, lamentablemente no es posible proporcionarse, ya que es información con variables de seguimiento procesal no incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...”

“...En caso la información requerida para la variable desagregado por género no ha sido posible proporcionarse por los sistemas de las oficinas; ya que en su mayoría como demandante masculino o femenino...”; a ese respecto se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Direcciones de Planificación Institucional y de Servicios Técnicos Judiciales ambas de esta Corte a efecto de requerir la información admitida, quienes entre

otros aspectos brindaron las respuesta relacionadas en el prefacio de esta resolución, y de la cual se colige que la información descrita en los párrafos 2 y 3 de este considerando no es posible proporcionarla, por lo que se infiere en dichas dependencias organizativas la inexistencia de esa específica información.

En consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se confirma -a la fecha nueve de los corrientes- en la Dirección de Planificación Institucional la inexistencia de la información relativa a la cantidad de demandas (procesos o diligencias) presentadas ante los Juzgados de Familia por “Cesación de Usurpación de Nombre”, amparadas en el artículo 29 de la Ley del Nombre de la Persona Natural...”; asimismo, se confirma al 11/6/2021 en el departamento de coordinación de oficinas de distribución de procesos y secretarías receptoras y distribuidoras de demandas la inexistencia de la información relativa al “género”, lo anterior por los motivos expuestos por los titulares de las dependencias administrativas acá mencionadas.

IV. Finalmente, siendo que Director de Planificación Institucional y jefe del departamento de coordinación de oficinas de distribución de procesos y secretarías receptoras y distribuidoras de demandas de esta Corte remitieron información de la cual cuentan en sus registros, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, por lo que es procedente proporcionar al usuario la información enviada por dichos funcionarios.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar en la Dirección de Planificación Institucional y en el departamento de coordinación de oficinas de distribución de procesos y secretarías receptoras y distribuidoras de demandas ambos de esta Corte, la inexistencia de la información descrita en el considerando III de esta resolución por los motivos expuestos por los titulares de esas dependencias administrativas.

2. *Entréguese* al peticionario los memorándums referencias DPI-350/2021 del 9/6/2021, 272-2021/DC/ODP/-SRDD-fco del 11/6/2021 e información digital enviados respectivamente por el Director de Planificación Institucional y el jefe del departamento de Coordinación de Oficinas de Distribución de Procesos y Secretarías Receptoras y distribuidoras de demandas ambos de esta Corte.

3. *Gírese* memorándum a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, a fin de que una vez procesen la información descrita en el punto 2 del considerando II de esta resolución la remitan a esta Unidad.

4. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial